**CONTRIBUCIONES DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE *BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD***

A continuación se facilita la información referida al cuestionario solicitado por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en conformidad con la resolución 35/6 del Consejo de Derechos Humanos.

1. **Por favor, remita información sobre buenas prácticas existentes en la legislación, las políticas y/o las medidas institucionales adoptadas en su país a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

Con carácter general, el artículo 14 de la Constitución Española recoge que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

En relación con las buenas prácticas relativas a medidas legislativas, cabe destacar el anteproyecto de Ley que reforma la legislación civil y procesal civil dirigida a adaptar el ordenamiento jurídico español al artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad. El anteproyecto se encuentra a la espera de que el Consejo de Ministros lo apruebe como proyecto de Ley. Una vez concluido este trámite, será remitido a las Cortes Generales para su aprobación.

Las normas a las que alcanza esta reforma son el Código Civil, la Ley del Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y la Ley 41/2003, de Protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Esta iniciativa pretende cambiar el sistema vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. Dicha iniciativa supone un paso fundamental en el trabajo de adaptación la Convención de Naciones Unidas, así como el refuerzo del ordenamiento jurídico español en el respeto al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La nueva regulación se inspira, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución española, en el respeto a la dignidad y libre voluntad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Se reconoce así un ámbito más amplio a la autorregulación de la discapacidad, a través de tres medios: escritura de previsión de medidas de apoyo, los poderes preventivos y la autocuratela. Únicamente en defecto o insuficiencia de las medidas de apoyo voluntarias procederán las medidas legales o judiciales. Por otra parte, la autorregulación sólo estará sometida a un posible control judicial posterior.

Con anterioridad al anteproyecto de Ley referido se aprobaron importantes modificaciones legales como consecuencia de la ratificación por España de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Entre ellas, destacan:

•

**Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

• **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

• **La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero**, de Asistencia jurídica gratuita y establece el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, así como a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

• **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**. Esta reforma ofrece una protección penal reforzada a las personas con discapacidad en atención a su especial vulnerabilidad. Con este objetivo, se precisa de forma expresa la agravación de las penas previstas en el caso de que determinados delitos se cometan contra personas con discapacidad (homicidio, violencia doméstica, trata de seres humanos, pornografía infantil, entre otros). Además, se modifica la terminología utilizada: el texto original del Código Penal se refería impropiamente a “minusvalía” o a “incapaces”. A tal fin, se modifica el artículo 25 para actualizar tales términos y ofrecer una definición más precisa de las personas que constituyen objeto de una especial protección: “personas con discapacidad”. Por último, se mejora el tratamiento previsto por el artículo 156 en relación a la esterilización acordada por órgano judicial, que se circunscribe a supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos.

• **Ley 4/2017 de 24 de junio de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción voluntaria y el artículo 56 del Código Civil**, relativo a los requisitos de capacidad exigidos a los contrayentes de matrimonio. El objetivo de esta modificación es la protección de las personas con algún tipo de discapacidad para asegurar que reúnan los requisitos necesarios para contraer matrimonio y favorecer su celebración.

• **Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** que garantiza el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad y suprime las anteriores restricciones relativas a aquellas personas declaradas “incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio”, así como a “los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio”.

Además, en 2018, el **Consejo General del Poder Judicial** (CGPJ) firmó un convenio de colaboración con la Confederación “Plena Inclusión España”, con el objetivo de reforzar la protección del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y de promover la adopción de las medidas necesarias para adaptar las resoluciones judiciales a las necesidades de este colectivo, de forma que se cumpla con lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Mediante la firma de este convenio de colaboración, el CGPJ puso en marcha las medidas necesarias para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o las personas con dificultades de comprensión “puedan conocer el contenido de las resoluciones judiciales que les afectan”.

Si bien la vocación del convenio es alcanzar a todas las resoluciones judiciales que conciernan a personas de estos colectivos, éste prioriza, por su importancia, la adaptación de aquéllas que hayan sido dictadas en los procedimientos de modificación de la capacidad tramitados en los tribunales, así como los actos de comunicación de los mismos. Los textos adaptados no supondrán la modificación del contenido de las resoluciones judiciales y tendrán un valor meramente informativo, no jurídico.

En materia de formación de los miembros de la carrera judicial, conviene mencionar que, desde 2014 a 2019, se han programado veinte acciones formativas sobre discapacidad. Once de éstas se incluyeron en el bloque del Foro Justicia y Discapacidad del que el Consejo General del Poder Judicial forma parte.

Asimismo, cabe reiterar la referencia a la **Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre**, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, dirigida a garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.

1. **Por favor, remita información sobre buenas prácticas existentes en su país, incluyendo estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales (por ejemplo, como partes interesadas, testigos, jurados, jueces, abogados, peritos), incluyendo las áreas de:**

* **Reconocimiento del derecho a la legitimación procesal.**
* **Accesibilidad y acceso a la información;**
* **Ajustes de procedimiento, ajustes adecuados al género y a la edad; y**
* **Prestación de asistencia jurídica.**

En esta materia es de destacar la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**, que incluye un catálogo de derecho procesales y extraprocesales: derecho de la víctima a entender y ser entendida (artículo 4); derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes (artículo 5); derecho a la traducción e interpretación; el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (artículo 9); derecho a la participación activa en el proceso penal (artículo 11); derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor (artículo 20); derecho a la protección de la intimidad (artículo 22). La Ley presta especial atención a las víctimas más vulnerables, entre las que se encuentran las personas con discapacidad: las medidas de protección adoptadas habrán de ajustarse a las características y necesidades propias de cada víctima, para lo que se llevará a cabo una evaluación individual de éstas, que tendrá especialmente en consideración o “si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurran factores de especial vulnerabilidad” (artículo 23).

También destaca **Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,** para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Además,la **Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado**, está dirigida a garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. Esta Ley establece que “las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido”.

**La Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica** refuerza los derechos de toda persona a la que se le atribuya un hecho punible o haya sido detenida. Respecto a las personas con discapacidad, la Ley establece de forma explícita el derecho a ser informado de los hechos que se les atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Dicha información se facilitará además en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. Para ello, se adaptará la información al grado de discapacidad del destinatario y a cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad, a fin de que pueda comprender el alcance de la información que se le facilita. Iguales garantías habrán de asegurarse en caso de que la persona sea detenida.

En la **judicatura y abogacía,** se destaca la actividad del *Foro Justicia y Discapacidad* en relación con: la puesta en marcha de acciones formativas encaminadas a alcanzar mayores cotas de calidad de la prestación de la justicia; propuesta al Gobierno de creación de la figura del Fiscal Delegado en materia civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad en las Comunidades Autonómicas; y creación de Juzgados especializados.

En el marco del Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio del Interior y la Fundación Carmen Pardo Valcárcel (11.12.2011), se ha desarrollado una **Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual** para facilitar y mejorar, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la atención de estas personas como víctimas de delitos. El programa de esta Fundación, en la actualidad denominada A LA PAR, cuenta con la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI). Fruto de esta colaboración se introdujo la figura del “facilitador” con víctimas con discapacidad intelectual durante el proceso policial y judicial. Esta figura acompaña a la víctima durante el proceso, vela por que sus derechos se cumplan, explica cada fase con detenimiento y de acuerdo a su nivel cognitivo, y asesora a los agentes policiales y judiciales acerca de los apoyos y adaptaciones que deben implementarse tras aplicar el **Protocolo de Evaluación de las Capacidades que Afectan al Testimonio de la Persona con discapacidad intelectual (ECAT-discapacidad intelectual).**

La colaboración con la Guardia Civil se ha materializado en el desarrollo de un **Protocolo de actuación policial con personas con discapacidad intelectual** para los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Este protocolo adapta todos los procedimientos policiales cuando de personas con discapacidad intelectual se trata, permitiendo la implementación de los apoyos necesarios en las ruedas de reconocimiento, en las entrevistas de obtención del testimonio y en el análisis de la credibilidad del mismo.

En 2013, se suma el Cuerpo Nacional de Policía (CNP), gracias al interés mostrado por la Confederación Española de Policía por introducir una versión de la guía policial desarrollada para la Guardia Civil, así como por formar a sus agentes de Policía Nacional en el trabajo policial con personas con discapacidad intelectual.

Junto a todo ello, existen también programas subvencionados en los últimos años por el Estado a diferentes organizaciones. Algunos ejemplos son:

* ***En defensa propia, CERMI:*** programa dirigido a empoderar a las personas con discapacidad sobre sus derechos, a orientarles jurídicamente en aquellas situaciones de discriminación y vulneración de sus derechos; todo bajo un enfoque de género.
* ***Acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, Confederación Plena Inclusión España.*** Programa dirigido a la protección de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo como víctimas de delito, en particular cuando se trata de mujeres, a través de dos tipos de actividades diferenciadas y alineadas con el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
* ***Investigación aplicada a los sistemas de apoyo como complemento de la capacidad jurídica, Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT).*** Programa destinado a aumentar el conocimiento sobre los sistemas de apoyo para la toma de decisiones a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo cuya capacidad ha sido modificada judicialmente, y sobre el nivel de acceso a los derechos y servicios de apoyo que dicho colectivo tiene en España.

1. **Por favor, remita información sobre buenas prácticas existentes en la jurisprudencia de su país en relación con el acceso efectivo de las personas con discapacidad.**

Respecto del acceso efectivo a la justicia, es necesario referir las modificaciones de la **Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita** en 2013 y 2015, que conceden el beneficio de asistencia jurídica gratuita, independientemente de sus recursos económicos, a aquellas personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como a sus causahabientes en caso de fallecimiento, cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Para garantizar este derecho, los Colegios de Abogados desarrollan varias acciones, como la organización de turnos de oficio. Los abogados que prestan servicio en el turno de oficio son profesionales que cuentan con una preparación adecuada para ello. Así, se les exige acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión y estar en posesión del diploma del curso de la Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados. Asimismo los Colegios profesionales están llevando a cabo un proceso de especialización de los abogados para su dedicación a esta materia mediante jornadas y cursos de reciclaje profesional. Destacan las jornadas organizadas desde 2014 por el Aula de Derechos Humanos de la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española sobre “las personas con discapacidad ante los procedimientos judiciales”. Principalmente tienen dos objetivos: que el profesional conozca los aspectos claves de la Convención como instrumento jurídico directamente aplicación y la principal normativa de referencia; y dotar al personal de conocimientos sobre qué se una discapacidad intelectual y de herramientas prácticas que le permitan garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia.

1. **Por favor, remita información sobre buenas prácticas en su país para promover el acceso efectivo a recursos y reparaciones en casos donde los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados.**

En cuanto al **acceso a la reparación correspondiente**, son de aplicación todas las garantías procesales previstas en la legislación procesal española. Asimismo, la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito** expresa los derechos citados anteriormente, así como medidas de protección específicas dirigidas a personas con discapacidad, dirigidas a evitar su re-victimización y a garantizar el acceso a la reparación prevista por el ordenamiento jurídico:

• Durante la fase de investigación:

a) Declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.

b) Declaración ante profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda.

c) Tomas de declaración a una misma víctima realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal.

• Durante la fase de enjuiciamiento:

a) Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación.

b) Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.

c) Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el juez o tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.

d) Celebración de la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el juez o el presidente del tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Por otro lado, la **Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)**, que depende orgánicamente de la Dirección General de Políticas de Discapacidad, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, es un órgano consultivo de carácter permanente y especializado del Consejo Nacional de la Discapacidad encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta oficina recibe consultas y quejas de personas con discapacidad, o de federaciones, confederaciones, asociaciones de personas con discapacidad, que consideren haber sido objeto de discriminación por haberse incumplido las obligaciones que regula la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En cuanto a las denuncias la OADIS tiene la función de emitir un informe previo si se lo solicitan. Posteriormente deriva el informe, a la Dirección General de Políticas de Discapacidad cuando se trata de denuncias de ámbito estatal, y a las comunidades autónomas cuando se refieren a ellas, y son ambos quienes inician el expediente de infracciones y sanciones.

La OADIS analiza y estudia las consultas y las quejas presentadas, elabora expedientes informativos y responde a todas las peticiones que le sean dirigidas, aconsejando a las personas o instituciones sobre la vía de actuación más adecuada en cada caso. De las consultas y quejas que recibe informa al Consejo Nacional de la Discapacidad y le propone recomendaciones de actuación para prevenir o lograr el cese de las acciones u omisiones consideradas discriminatorias o atentatorias contra la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Posteriormente, realiza un seguimiento de dichas recomendaciones. No obstante, los informes de la oficina no son preceptivos ni vinculantes, y contra los mismos no puede interponerse recurso administrativo alguno.

En el ámbito Penitenciario se han tramitado algunas quejas de reclusos con discapacidad auditiva y se están realizando protocolos de actuación con el movimiento asociativo para que las personas sordas no tengan barreras de comunicación. De hecho, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en colaboración con las organizaciones de la discapacidad, ha elaborado un **Protocolo de Actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario**.

**5. Por favor, remita información sobre cualquier iniciativa innovadora que haya sido adoptada en su país para promover el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.**

España se ha convertido en el primer país europeo en poner en marcha un proyecto de adaptación de textos judiciales con un sistema de lectura fácil para hacer las sentencias entendibles a las personas con discapacidad intelectual. La experiencia piloto pionera en Europa que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA) impulsó inicialmente a través de los Juzgados de Familia de Oviedo de adaptación de sentencias al método de lectura fácil para una mejor comprensión por parte de las personas con discapacidad intelectual se ha extendido también por primera vez en España desde Asturias, al orden Contencioso-Administrativo.

Gracias a lo satisfactorio que ha sido el proyecto impulsado desde el TSJA, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y Plena Inclusión Estatal han firmado ya un Convenio de Colaboración que va a ir facilitando la implantación en el resto del país del modelo de adaptación de las sentencias impulsado por Asturias, lo que posibilitará que ciudadanos con limitaciones cognitivas del resto de comunidades autónomas puedan comprender mejor el sentido del fallo que se haya dictado en sus procedimientos judiciales.

Otros servicios, como los que presta el **Cuerpo Nacional de Policía**, han establecido objetivos específicos para mejorar la accesibilidad a la comunicación, para que las personas con discapacidad sensorial puedan realizar trámites como la interposición de una denuncia, la obtención del Documento Nacional Identidad (D.N.I.) y/o pasaportes, etc. en las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano de las Comisarías de Policía.

Este objetivo se ha materializado instalando bucles magnéticos en determinadas dependencias policiales como ayuda auxiliar para usuarios de prótesis auditivas; y el sistema SVIsual, plataforma de video-interpretación en lengua de signos española que permite que personas sordas o con discapacidad auditiva puedan acceder a la información en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, en algunas oficinas de denuncias y/o expedición de DNI (en al menos una dependencia de cada Jefatura Superior de Policía).

También la **Dirección General de la Guardia Civil** firmó una declaración de intenciones para colaborar con el Instituto Lectura Fácil, y ha adaptado la documentación y la comunicación en la actuación policial con personas vulnerables, de manera que puedan comprender sus derechos de una forma más sencilla.

Por último, el 23 de octubre de 2017 se ha renovado el convenio de colaboración firmado entre la Fiscalía General del Estado y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), con el objetivo de avanzar en la protección de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad. El convenio dispone el establecimiento de un "cauce estable" para la comunicación y el intercambio de información entre la Fiscalía y el Comité en relación a aquellos casos que puedan suponer una "flagrante vulneración" de derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Asimismo, se incluye la constitución de una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del convenio y se prevén acciones formativas y de sensibilización en materia de derechos de las personas con discapacidad.